



Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF -14308

Armenia, Quindío, 19 de julio de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A RAFAEL ARANGO VILLEGAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:	Resolución N°. 623 del 2 de diciembre del 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISITIMIENTO TACITO" Radicado N°. 2022RE116 del 3/01/2022- Solicitud Información Catastral.
Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:	2 de diciembre de 2022.
Fecha del Aviso:	19 de julio de 2023
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Sujeto a Notificar:	RAFAEL ARANGO VILLEGAS
Funcionario Competente:	John Sebastián Ortega Cortés
Cargo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Recursos:	El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

El suscrito Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-42771 del 2 de diciembre de 2022, se citó para notificarle personalmente el contenido de la Resolución N°. 623 del 2 de diciembre del 2022, en relación a la solicitud de Apertura Catastral; oficio que no pudo ser notificado en la dirección física consignada en la petición; así las cosas, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la respuesta a su petición, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 623 del 2 de diciembre del 2022. Solicitud de



apertura de la cédula catastral, por parte de RAFAEL ARANGO VILLEGAS, se fija en la página web y/o electrónica de la entidad.



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 623 DEL 2 DE DICEIMBRE DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO"

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el decreto municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, artículo 17, determina:

"Petición incompleta y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado 15 de diciembre de 2021, el señor(a) RAFAEL ARANGO VILLEGAS, radico solicitud ante el IGAC, petición que le fue asignado Nro. 2617DTQ-2021-0003771- ER-000 del 15 de diciembre de 2021, petición que fue trasladada en el proceso de emplame a la Subsecretaría de Catastro Armenia, y se le asignó el radicado SAC 2022RE116 de 03 de enero de 2022, la cual tiene por asunto: *Solicitud de apertura catastral individual.*

Que una vez revisado por esta subsecretaría el contenido de la petición, se logró determinar que la misma estaba incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el Artículo 6 del Decreto municipal 254 del 22 de septiembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No.188 DE 2021 Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", al igual que lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-20816 del 27 de mayo de 2022, el cual fue notificado por aviso mediante el oficio con radicado SH-PGF-DF-38624 del 26 de octubre de 2022, en la página web de la Alcaldía de Armenia, ya que no se logró la notificación personal, según consta en el expediente, en el cual se informó que la petición fue radicada de forma incompleta, indicándosele los requisitos exigidos para la culminación del trámite, como documentos necesarios para la continuidad del mismo. Igualmente, se advirtió que



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

RESOLUCIÓN NÚMERO 623 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

cuenta con el término de un (01) mes, para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, el reporte de ventas única, se evidencia que a la fecha el peticionario no ha aportado los documentos requeridos, está Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por el(ia) señor(a) RAFAEL ARAÑO VILLEGAS, petición con radicado GO Nro. 2617DTQ-2021-0003771- ER-000 del 15 de diciembre de 2021 y radicado SAC 2022RE116 de 03 de enero de 2022, y ordenar el archivo del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición con radicado GO Nro. 2617DTQ-2021-0003771- ER-000 del 15 de diciembre de 2021 y radicado SAC 2022RE116 de 03 de enero de 2022, interpuesto por el(ia) señor(a) RAFAEL ARAÑO VILLEGAS, en calidad de peticionario(a), solicitud con asunto: *Solicitud de apertura catastral individual*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado GO Nro. 2617DTQ-2021-0003771- ER-000 del 15 de diciembre de 2021 y radicado SAC 2022RE116 de 03 de enero de 2022, por medio de la cual se requiere que la Oficina Catastral de Armenia, realice: *Solicitud de apertura catastral individual*, solicitud radicada por el(ia) señor RAFAEL ARAÑO VILLEGAS, en la calidad de peticionario(a), por haber operado el desistimiento del mismo, con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas a parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

KELLY JOHANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia

Proyectó: Francisco Osorio González - Abogado catastro Armenia
Revisó: Kelly Johana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD Catastro Armenia
Revisó: John Sebastián Ortega C - Jefe Oficina Conservación Catastral



Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q.
Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co

